

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN****Secretaría General****ANUNCIO****4.507**

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 3 de octubre de 2025, aprobó, con carácter provisional, la “Ordenanza Reguladora de los Patrocinios en Actos Municipales en el Término Municipal de Mogán”, Expediente 16447/2025.

Dicha ordenanza fue sometida a Información Pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia número 123, de 13 de octubre de 2025 y tablón de edictos de este Ayuntamiento, finalizando el plazo de Exposición Pública el 24 noviembre de 2025. Durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose Decreto número 2025/5660, de 27 de noviembre, por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza citada, que queda de la siguiente forma:

«ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS DE ACTOS MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN

**PREÁMBULO****TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Conceptos

**TÍTULO II - RÉGIMEN JURÍDICO**

Artículo 4. Competencia

Artículo 5. Contrato de patrocinio publicitario.

Artículo 6. Convenio de colaboración

Artículo 7. Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general

Artículo 8. Normas comunes

**TÍTULO III - APORTACIONES DEL PATROCINADOR**

Artículo 9. Naturaleza de las aportaciones

Artículo 10. Modalidades de las aportaciones

Artículo 11. Valoración de las aportaciones

Artículo 12. Destino de las aportaciones.

#### TÍTULO IV - RÉGIMEN DE LOS INCENTIVOS

Artículo 13. Incentivos y valoración

#### TÍTULO V - PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 14. Programa Anual de Patrocinios

Artículo 15. Patrocinadores

Artículo 16. Valoración de las ofertas

Artículo 17. Comisión Técnica de Patrocinio

Artículo 18. Tramitación

Artículo 19. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

Artículo 20. Formalización

#### TÍTULO VI - EJECUCIÓN

Artículo 21. Ejecución

Artículo 22. Régimen de modificación.

Artículo 23. Resolución

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Expedientes y patrocinios en trámite

Segunda. Primer Programa Anual de Patrocinios

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Interpretación y aplicación

Segunda. Entrada en vigor

#### PREÁMBULO

El compromiso municipal con la consolidación de una oferta cultural, deportiva, social, educativa, gastronómica y de otra índole, plural y de calidad, conlleva la celebración de múltiples eventos y actos públicos, a los cuales puedan acudir tanto vecinos como visitantes de Municipio.

Resultando una realidad que el incremento de los precios, el surgimiento de nuevas necesidades y el principio de sostenibilidad financiera y presupuestaria al que se encuentra supeditada toda actuación administrativa, dificulta tanto el sostenimiento de la calidad y diversidad de los actos municipales como la optimización de los mismos.

Dicho esto y, ante el nivel de convocatoria y proyección de los actos municipales, la colaboración o intervención de eventuales patrocinadores, surge como oportunidad de dotar a la Corporación, con mayores recursos, para la celebración de los mismos, con clara incidencia en el interés general.

En este contexto, surge la iniciativa de la presente Ordenanza, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo específico que regule las relaciones de patrocinio entre el Ilustre Ayuntamiento de Mogán y eventuales patrocinadores.

Adecuándose la ordenanza a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, en atención al contexto referido en los precedentes párrafos y a la ausencia de una regulación que desarrolle, facilite y organice las iniciativas de patrocinio, surge la necesidad real y concreta de establecer la pretendida ordenanza.

En segundo lugar, la ordenanza resulta el mecanismo idóneo y eficaz para dotar a la Corporación, de un marco jurídico concreto y adecuado a la problemática municipal, sin el riesgo de incurrir en la arbitrariedad o falta de homogeneidad que la sucesiva suscripción de convenios, contratos o negocios jurídicos análogos, sin este marco jurídico puede conllevar.

En tercer lugar, la regulación contenida en la ordenanza es proporcional al fin perseguido, limitándose a establecer las condiciones esenciales para salvaguardar la transparencia, objetividad e integridad del procedimiento para ofrecimiento, gestión y aceptación de los patrocinios.

En cuarto lugar, la ordenanza dota a los patrocinios de un marco jurídico específico y estable, sin contrariar el resto de la normativa existente en la materia. Garantizándose la previsibilidad y seguridad jurídica de la actuación administrativa.

En quinto lugar, en la elaboración de la presente ordenanza se ha dado estricto cumplimiento al principio de transparencia, mediante los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública. Posibilitándose, en todo momento, la participación ciudadana y previéndose, en su articulado, que las actuaciones de patrocinio se publiquen adecuadamente para conocimiento público.

En último lugar, la ordenanza contribuye, inexorablemente, a la gestión más eficiente de los recursos municipales, al contemplarse y regularse, de manera específica, la posibilidad de contar con patrocinios privados en la preparación y celebración de actos públicos.

En virtud de todo lo expuesto, resulta justificada y necesaria la aprobación de la presente ordenanza, tanto por razones de interés general como por su adecuación a los meritados principios de buena regulación.

## TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico específico al que se sujetarán las relaciones de patrocinio entre Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sus organismos autónomos o entidades dependientes y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen colaborar, mediante aportaciones económicas o en especie, a actividades, programas, servicios o eventos organizados por los primeros.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza resultará de aplicación a todos los actos o eventos de carácter festivo, cultural, deportivo, social, educativo, gastronómico o de naturaleza análoga, organizados total o parcialmente por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sus organismos autónomos o entidades dependientes (patrocinado).

### Artículo 3. Conceptos

1. A los efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de patrocinio el negocio jurídico, por el cual, una de las partes (patrocinadora) aporta recursos económicos, materiales o técnicos para la preparación, desarrollo y/o celebración de actividades, programas, servicios o eventos organizados, total o parcialmente, por el patrocinado, a cambio de la asociación y difusión de su denominación, imagen, marca o actividad en los mismos.

2. Los patrocinios, conforme a la precedente acepción, pueden revestir alguna de las siguientes modalidades, y sin perjuicio de los otras no, expresamente, contempladas en la presente Ordenanza:

- a) Contrato de patrocinio publicitario.
- b) Convenio de patrocinio.
- c) Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general

3. Igualmente, las aportaciones efectuadas, en el marco de los referidos negocios jurídicos, podrán ser identificados con la denominación de patrocinio. Pudiendo darse, en alguna de las siguientes formas:

- a) Aportaciones económicas, a fin de contribuir a los gastos de las actividad patrocinada.
- b) Aportaciones de recursos técnicos o materiales necesarios para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles inmuebles.
- d) Servicios, en el supuesto recogido en el artículo 7 de la Ordenanza.

4. A efectos de la presente Ordenanza, se entienden por incentivos aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que reciben los patrocinadores, con ocasión de su aportación a la realización de las actividades municipales.

## TÍTULO II - RÉGIMEN JURÍDICO

### Artículo 4. Competencia

1. En lo que respecta al órgano de contratación se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) o normativa que, ulteriormente, la sustituya, así como a los acuerdos de delegación vigentes.

2. Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y a los acuerdos de delegación vigentes, a efectos de determinar el órgano competente para acordar la suscripción de los convenios que, al amparo de la presente Ordenanza, se proyecten.

3. La firma del contrato o convenio que, en su caso, se acuerde corresponderá a Alcaldía u órgano que le sustituya, de conformidad con lo expuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Siendo asistido este órgano, en la firma y, a efectos de fe pública, por la Secretaría General, al tenor de los artículos 55.1.a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y 208.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

4. La competencia para la aprobación del Plan Anual de Patrocinios referido en el artículo 14 de la Ordenanza, así como para su modificación corresponde a Alcaldía u órgano en quien delegue.

#### Artículo 5. Contrato de patrocinio publicitario

1. Se entenderá contrato de patrocinio publicitario, el negocio jurídico, por el cual, una de las partes (patrocinadora) se compromete a colaborar, mediante una aportación económica, en la realización de la actividad de otra parte (patrocinada) y, en contraprestación, la parte patrocinada colabora en la publicidad de la parte patrocinadora.
2. El régimen jurídico del negocio jurídico previsto en el apartado anterior viene determinado por el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y demás normativa específica. Debiendo sujetarse la publicidad o promoción a lo expuesto en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional; Ley 2/2007, de 9 de febrero, reguladora de las campañas institucionales realizadas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las restantes entidades comprendidas en el sector público autonómico canario; la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; y, demás normativa específica en la materia.
3. La preparación y adjudicación del contrato de patrocinio publicitario, como contrato privado, se ajustará a lo establecido en la LCSP o normativa que, ulteriormente, la sustituya, así como por sus disposiciones de desarrollo, en los extremos que le resulten de aplicación.

#### Artículo 6. Convenio de patrocinio

1. Se entenderá por convenio de patrocinio, el acuerdo con efectos jurídicos que suscriba el Ilustre Ayuntamiento de Mogán con sujetos de derecho público o privado para un fin común, y que se encuentren excluidos de la LCSP, conforme a lo expuesto en su artículo 6 y, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. El régimen jurídico del negocio jurídico previsto en el apartado anterior viene determinado por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Artículo 7. Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general

1. En consonancia con el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general aquel, en virtud del cual, el Ilustre Ayuntamiento de Mogán (beneficiario del mecenazgo), a cambio de una ayuda económica para la realización de actividades de interés público, se compromete por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades, sin perjuicio de la difusión que pueda ser realizada por éste.
2. La ayuda económica referida en el apartado anterior podrá consistir en una aportación dineraria, en una aportación en especies o en una prestación de servicios realizada, en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador.
3. El régimen jurídico del presente convenio de colaboración viene determinado por el artículo 25 referido en el apartado primero; el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Finalidades Lucrativas y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los extremos que resulten de aplicación.
4. Al igual que el convenio de patrocinio referido en el artículo 6 de la Ordenanza, el convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general se encuentra excluido de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.
5. La diferencia entre el contrato de patrocinio previsto, en el artículo 5 de la presente Ordenanza, y el convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general radica en la finalidad que se persigue. En el contrato de patrocinio el fin perseguido reside en la publicidad (del promotor) mientras que, en el convenio

de colaboración empresarial en actividades de interés general, el fin perseguido es la ayuda económica o colaboración para la consecución del objeto de la Administración.

#### Artículo 8. Normas comunes

1. Los patrocinios que, en aplicación de la presente Ordenanza, se proyecten y/o formalicen, no podrán suponer:

a) El establecimiento de relaciones laborales con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

b) Exclusión de la normativa municipal que resulte de aplicación o alteración del régimen de distribución de competencias entre los órganos municipales.

c) Exención de la sujeción de las actuaciones a las que se hubiese comprometido el patrocinador, en su caso, a autorización administrativa o de su actividad a título habilitante previo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización y ocupación del Dominio Público Local, en el Término Municipal de Mogán.

d) La alteración del régimen de la contratación pública ni fraccionamiento, a fin de eludir los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponda.

2. El contenido publicitario derivado de los negocios jurídicos previstos en la Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual; y, restante normativa específica en la materia.

3. Las partes signatarias de los negocios jurídicos que, al amparo de la Ordenanza, se suscriban se encuentran obligadas a tratar los datos de carácter personal conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, especialmente, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD/UE) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. Una vez formalizados los negocios jurídicos previstos en la Ordenanza, deberán publicarse en el portal de transparencia del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de las demás publicaciones que resulten exigibles conforme a la legislación vigente.

5. Los patrocinios tendrán que formalizarse en un documento que deberá presentar el contenido mínimo normativamente exigible, sin perjuicio del principio de libertad de partes. En cualquier caso, los convenios deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Identificación de las partes que subscriben el contrato o convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de ellas.

b) Objeto del contrato o convenio, con concreción de la/s actividad/s que se pretende promocionar y la finalidad perseguida en dicha promoción o colaboración. Indicándose la voluntad de la parte patrocinadora o no de destinar el eventual sobrante de las aportaciones que existiese, tras la celebración de la actividad patrocinada, a otras actividades, con incorporación de una relación de actividades a patrocinar, por orden de prelación.

c) Obligaciones y compromisos de las partes, indicando las aportaciones a realizar por el patrocinador, su valoración, plazo y condiciones de entrega y su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo que prevé la legislación presupuestaria.

d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento.

e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato o convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

f) Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de la fecha estimada de inicio y finalización.

g) Plazo de duración del patrocinio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas. En el caso de convenio, se atenderá a lo establecido en el artículo 49.

h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) Régimen de modificación.

i) Causas de resolución del contrato o convenio.

### TÍTULO III - APORTACIONES DEL PATROCINADOR

#### Artículo 9. Naturaleza de las aportaciones

1. Las aportaciones efectuadas, en concepto de patrocinio, tendrán la consideración y naturaleza de ingresos no tributarios de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

2. Las aportaciones objeto de patrocinio podrán darse en las modalidades previstas en el artículo 3.3 de la Ordenanza. Pudiendo concurrir diferentes tipos de aportaciones en una misma actividad patrocinada

#### Artículo 10. Modalidades de las aportaciones

1. Las aportaciones podrán cubrir la totalidad o parte de la actividad patrocinada y podrán darse, distintamente, en alguna de las modalidades recogidas en el artículo 3.3 de la Ordenanza.

2. Siempre que la actividad promocionada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores. En tales casos, cada patrocinador formalizará el contrato o convenio que corresponda.

#### Artículo 11. Valoración de las aportaciones

1. La valoración de las aportaciones mutuas se efectuará a precios de mercado y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en la normativa municipal, sin perjuicio de las valoraciones aportadas por las personas físicas o jurídicas interesadas en actuar como promotores.

2. En los contratos de patrocinio publicitario, las aportaciones del patrocinador constituyen el precio de retorno obtenido y se determinará en el proceso de selección del patrocinador (contratista), de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP; normativa que, ulteriormente, la sustituya; y, disposiciones de desarrollo en materia de contratación.

#### Artículo 12. Destino de las aportaciones.

1. Las aportaciones dinerarias, en su caso, podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y siempre que concurren los presupuestos exigidos en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

2. Las aportaciones se aplicarán, íntegramente, a la actividad promocionada. No pudiendo ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las cuales fueron otorgadas.

3. En el caso de sobrante, podrá ser destinado el remanente a la realización de otra actividad, siempre y cuando se haya convenido entre las partes. Debiendo hacerse constar, de manera expresa, en el documento, por el cual, se formalice la relación jurídica.

4. Las aportaciones no dinerarias tendrán que ser acreditadas ante la entidad patrocinada, por cualquier documento auténtico justificativo de su obligación, como facturas expedidas por terceros, certificaciones o documento análogo.

#### TÍTULO IV - RÉGIMEN DE LOS INCENTIVOS

##### Artículo 13. Incentivos y valoración

1. Los incentivos serán aquellos que se fijen en el propio contrato o convenio que se suscriba, al amparo de la Ordenanza. Siendo de aplicación la definición de incentivo contenida en el artículo 3.4 de la misma.

2. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador, en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de su logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en la cartelería o material impreso que se edite, en los términos que se establezcan en la propia convocatoria y/o en el documento, en el cual, se formalice el contrato o convenio.

3. En ningún caso, el derecho referido en el apartado anterior supone una contraprestación por la aportación realizada. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación del patrocinador, de manera que los beneficios reconocidos al patrocinador deberán ser proporcionados a la cuantía o valoración de las aportaciones realizadas.

4. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, deberá recabarse informe técnico municipal al respecto de la cuantía y/o valoración de las aportaciones realizadas y su proporcionalidad con los beneficios que se reconocen al patrocinador. Siendo de aplicación, en ambos casos, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza.

#### TÍTULO V - PREPARACIÓN Y TRAMITACIÓN

##### Artículo 14. Programa Anual de Patrocinios

1. Las distintas áreas municipales definirán e informarán, anualmente, a la Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar, total o parcialmente, mediante patrocinio, cuando ello sea posible con la citada antelación. Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el último trimestre del año anterior al que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de patrocinio.

2. Una vez se disponga de esta información, y dentro del primer trimestre del año natural, se procederá a la elaboración de la propuesta de Plan Anual de Patrocinios. Dicha propuesta será sometida a informe de la Comisión Técnica de Patrocinios; y, tras lo cual, se someterá a su aprobación por el órgano competente.

3. En aquellos casos en los que, con posterioridad a la aprobación del Plan, surja una nueva necesidad de patrocinio, o se ponga de manifiesto la conveniencia de patrocinar una actividad municipal que no se encuentra incluida en el Plan aprobado, deberá procederse a la tramitación de expediente para la modificación del mismo, a los

efectos de la inclusión de dicha actividad en el Plan anual. A tales efectos, por la unidad gestora municipal proponente deberá justificarse las razones de interés público que motivan el patrocinio propuesto y la improcedencia de su demora para el ejercicio siguiente, formulando la correspondiente propuesta de modificación del Plan. Dicha propuesta será sometida a informe de la Comisión Técnica de Patrocinios, y, tras lo cual, será elevada al órgano competente para su aprobación.

4. En el caso de que una persona física o jurídica desee patrocinar una actividad municipal que no se encuentre incluida en el Plan anual aprobado deberá presentar solicitud al efecto.

En estos supuestos, por la unidad gestora municipal competente por razón de la actividad se tramitará expediente a los efectos de verificar la conveniencia, oportunidad o necesidad para el interés público del patrocinio solicitado, formulando, en su caso, propuesta para la modificación del Plan. Dicha propuesta será sometida a informe de la Comisión Técnica de Patrocinios, tras lo cual, será elevada al órgano municipal competente para su aprobación, a los efectos de la posible inclusión de la actividad/es solicitada/s en el Plan de Patrocinios de ese ejercicio.

5. El Programa Anual de Patrocinios y sus modificaciones serán objeto de publicación, en el Tablón de Anuncios Municipal, sin perjuicio de medios adicionales de difusión.

#### Artículo 15. Patrocinadores

1. Podrán ostentar la condición de patrocinadores los sujetos de derecho público o privado, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en la LCSP, así como que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

2. La convocatoria determinará el número máximo de patrocinadores de la actividad municipal. Podrá determinarse, asimismo, que la financiación de las actividades para las que se realice el patrocinio sea en exclusividad.

#### Artículo 16. Valoración de las ofertas

1. El Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a través de la Comisión Técnica de Patrocinios, procederá al estudio de las ofertas presentadas atendiendo a la más ventajosas para los intereses municipales, con base a los siguientes criterios:

- a) Las ofertas económicamente más ventajosas.
- b) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- c) Discreción y calidad de la publicidad o promoción que se proyecte o pretenda por la parte promotora.
- d) Compromisos efectivos de los ofertantes con acciones de interés público.
- e) Vinculación del objeto o materia del acto o actividad municipal con el objeto social o actividad del ofertante.

2. Para la selección de patrocinadores se podrán establecer criterios distintos a los establecidos en el apartado anterior, debiendo justificarse en el expediente de convocatoria la adecuación e idoneidad de los mismos.

#### Artículo 17. Comisión Técnica de Patrocinios

1. Con la finalidad de promover, coordinar, asesorar y controlar las actuaciones municipales en materia del patrocinio y la consecución de un sistema establece en materia de patrocinio de actividades municipales, se constituirá una Comisión Técnica de Patrocinios.

2. La composición de la Comisión Técnica de Patrocinios se establecerá por resolución de Alcaldía y tendrá un mínimo de tres miembros, de los cuales, uno ostentará la presidencia y otro actuará, como Secretario/a.

3. La Comisión Técnica de Patrocinios podrá ser distinta para cada actividad y, en consecuencia, variar en su composición. Debiendo atenderse, en caso, al perfil técnico de los integrantes.

4. La Comisión Técnica de Patrocinios se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

5. A la Comisión Técnica de Patrocinios, en el ejercicio de las atribuciones referidas en el apartado primero del presente artículo, le corresponderá:

a) Informar el Plan Anual de Patrocinios de Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con carácter previo a su aprobación o modificación.

b) Coordinar las actuaciones de patrocinio de las áreas municipales y organismos autónomos.

c) Impulsar iniciativas, elaborar informes y propuesta en materia de patrocinio.

d) Formular la propuesta de selección de patrocinador/es, en atención a los criterios de selección establecidos en la Ordenanza y en las bases de la convocatoria, así como número de patrocinadores permitidos para la actividad objeto de patrocinio.

e) Formular la propuesta exclusión de ofertas y la relación de ofertas admitidas y excluidas.

#### Artículo 18. Tramitación

1. Una vez aprobado el Plan Anual de Patrocinios o su modificación, se seguirá la siguiente tramitación:

a) Resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue acordando la convocatoria para la selección del patrocinador/es de la/s actividad/es que corresponda/n, así como sus correspondientes bases específicas.

Las bases de la convocatoria serán, por remisión, la presente Ordenanza, sin perjuicio de las singularidades que se determinen en la propia convocatoria. En cualquier caso, en la misma contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

- Objeto de la convocatoria, con identificación de la/s actividad/es objeto de patrocinio, unidad encargada de recepcionar las solicitudes de patrocinio, fecha de realización de la/s actividad/es o de celebración del/ de los evento/s.

- Requisitos de participación exigidos a los patrocinadores.

- Formas de patrocinio aceptadas.

- Plazo y forma de presentación de las ofertas.

- Criterios de selección de los patrocinadores.

- Beneficios que se le reconozcan al/ a los patrocinador/es.

b) Publicación de la convocatoria y sus bases específicas, en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, a los efectos de presentación de ofertas de patrocinio.

c) Concluido el plazo para la presentación de ofertas, la Comisión Técnica de Patrocinios procederá a la valoración de las ofertas presentadas y calificación de las mismas, a los efectos de su admisión o exclusión, así como a su orden de prelación.

Si del examen de la documentación presentada se observaran defectos subsanables, se concederá al interesado un plazo de subsanación de diez días hábiles, a fin de que se proceda al efecto. Si la oferta hubiera sido presentada fuera de plazo, no se ajustara en su contenido a lo previsto en la convocatoria, contuviese defectos sustanciales o no subsanables, se efectuará propuesta para la exclusión de la misma, con expresa indicación de su/s causa/s.

La Comisión Técnica de Patrocinios elaborará, igualmente, propuesta de selección en favor de la oferta u ofertas más ventajosas para los intereses municipales, en atención a los criterios establecidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza y en la propia convocatoria. Debiendo ser especificado, en dicha propuesta, el número de patrocinadores permitidos para la actividad objeto del patrocinio y su orden de preferencia.

En atención a las propuestas de exclusión o selección de patrocinador/es referidas en los párrafos anteriores, la Comisión Técnica de Patrocinadores elaborará una relación de las ofertas presentadas, en la cual, se detallarán los extremos referidos en las mismas. Elevándose la relación, a Alcaldía u órgano en quien delegue, para el dictado de la oportuna resolución que será susceptible de recurso, en los términos referidos en el artículo 19.3 de la Ordenanza.

El presente acuerdo junto a la referida relación será publicada, para su conocimiento en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

d) Tras dicha publicación, la/s propuesta/s de selección serán trasladadas a la unidad gestora municipal competente, a los efectos de la formulación de memoria o informe sobre la necesidad e idoneidad del convenio o contrato, por el cual, se instrumentalice el patrocinio, así como para la elaboración de un borrador de convenio o contrato. Debiendo atenderse en la elaboración del borrador a lo expuesto en artículo 8.5 de la Ordenanza.

e) En caso de convenio, la unidad gestora municipal deberá recabar informe del Servicio de Asesoría Jurídica sobre la legalidad y adecuación del borrador.

f) De informarse favorablemente, por la Asesoría Jurídica, la unidad gestora municipal deberá recabar la conformidad con el patrocinador o los patrocinadores propuesto/s respecto al contenido del convenio. En caso de contrato, dicha conformidad se recabará sin previo informe jurídico.

Igualmente, el patrocinador o los patrocinadores podrán proponer un borrador de contrato o convenio. Siendo sometido el borrador de convenio propuesto a valoración, por parte de la Asesoría Jurídica Municipal.

g) Una vez aceptada la propuesta de contrato o convenio, se elevará el expediente al órgano competente para la aprobación de la suscripción del contrato o convenio, conforme a lo expuesto en el artículo 4 de la Ordenanza.

h) Una vez aprobada la suscripción referida en el precedente inciso, se procederá a la suscripción o firma del contrato o convenio, por sendas partes.

2. En los supuestos en los que un tercero solicitare el patrocinio de actividades no incluidas en el Plan Anual de Patrocinios vigente, por las personas o entidades interesadas deberá presentarse la correspondiente solicitud, dirigida a la unidad gestora municipal competente en razón de la actividad a patrocinar.

La presentación se hará, a través del Registro Electrónico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán; de los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos referidos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o, por los otros cauces establecidos en el artículo 16.4 de la misma norma.

Dicha solicitud deberá ajustarse en su contenido a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa del patrocinio solicitado, en la cual, se hará constar, al menos, los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos o razón social, de la persona física o jurídica interesada en actuar como patrocinadora, con identificación de su domicilio civil o social, y datos de contacto.
- Descripción de la/s actividad/es a patrocinar o, en su caso, relación priorizada de las mismas.
- Aportaciones ofertadas, concretando la cuantía de las aportaciones dinerarias o la valoración económica de las aportaciones no dinerarias.
- Finalidad o razones de la/s aportaciones o de la colaboración pretendida.
- Incentivo/s o medio/s y modo de promoción pretendido/s, así como valoración económica de los mismos.

b) Documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del interesado o de los interesados, en caso de tratarse de personas físicas; y, en caso de constituir una persona jurídica, documento nacional de identidad del representante legal de la misma, documento acreditativo de la representación y/o poder suficiente para actuar en su nombre, así como código de identificación fiscal de la entidad, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional.

c) Declaración responsable suscrita por el patrocinador o representante legal de no hallarse en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas, conforme a la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, o normativa que la sustituya.

d) Declaración responsable suscrita por el patrocinador o representante legal de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

e) En caso de aportación no dineraria, título de disposición suficiente o Declaración responsable que ostentar las facultades jurídicas necesarias para la aportación y/o cesión, con autorización, mandato o habilitación, en caso de corresponder a tercero.

3. Presentada la solicitud referida en el precedente apartado, la unidad gestora municipal competente por razón de la actividad procederá a la instrucción de expediente, con el objeto de verificar la posible concurrencia de razones de interés público en el patrocinio solicitado, formulando en su caso propuesta para la modificación del Plan Anual de Patrocinios, a los efectos de la inclusión en el mismo de la actividad/es solicitada/s. Dicha propuesta será sometida a informe de la Comisión Técnica de Patrocinios, y ulterior consideración por el órgano competente para la modificación del Plan.

Y, una vez aprobada, en su caso, la modificación del Plan anual de Patrocinios, se procederá a la tramitación de procedimiento para la selección del patrocinador/es, que deberá ajustarse a los mismos trámites previstos en el apartado primero del presente artículo.

Artículo 19. Plazo de resolución, sentido del silencio administrativo y recursos

1. Desde la finalización del plazo de presentación de ofertas hasta la adopción del acuerdo de selección del patrocinador o de los patrocinadores, no podrá transcurrir más de TRES MESES.

2. En caso de que en dicho plazo no se resuelva, por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo.

3. Contra el acuerdo referido en el apartado primero se podrá interponer, Potestativamente, Recurso de Reposición frente al mismo órgano que dictó el acto, conforme a lo expuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso - Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1992, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

#### Artículo 20. Formalización

1. Tras la tramitación administrativa referida en el artículo 18 de la presente Ordenanza y, una vez aprobada la suscripción del convenio o contrato, se procederá a su firma, por parte del órgano competente conforme a lo expuesto en artículo 4 de la presente Ordenanza.

2. La firma del convenio o contrato, por ambas partes, será válida a efectos de la ejecución del patrocinio. Debiendo concretarse, en dicho documento, el momento y forma de entregas de las aportaciones ofrecidas y, a la cuales, se ha comprometido la parte promotora.

### TÍTULO VI - EJECUCIÓN

#### Artículo 21. Ejecución

1. La ejecución del contrato o convenio y el seguimiento del mismo se realizará, por parte de la unidad gestora municipal que realice la actividad objeto de patrocinio, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a la Comisión Técnica de Patrocinio o a la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control cuya creación se acuerda, por ambas partes.

2. El momento y forma de entrega de las aportaciones ofrecidas y, a las cuales, se ha comprometido la parte promotora, será el acordado y convenido por los signatarios. Siendo una causa de resolución del contrato o convenio el incumplimiento, sin mediar causa justificada, el incumplimiento del plazo y forma de aportación.

3. Previa solicitud expresa del patrocinador, la Intervención Municipal emitirá certificación sobre la valoración económica de la aportación efectuada por los patrocinadores, a los efectos previstos en el artículo 24 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

#### Artículo 22. Régimen de modificación

1. Cualquiera de las partes podrán promover la modificación del clausulado del contrato o convenio, que requerirá acuerdo unánime de ambos suscribientes y se incorporará mediante adendas al contrato o convenio correspondiente.

2. En caso de convenio, la aprobación de la modificación exigirá previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

#### Artículo 23. Causas de resolución

1. Las causas de extinción del contrato de patrocinio publicitario serán las previstas, con carácter general, para los contratos privados; las expresamente acordadas por las partes y las referidas en apartado tercero del presente artículo.

2. Las causas de resolución del convenio de patrocinio y convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, serán las convenidas por las partes y las contempladas en el apartado siguiente.

3. Los negocios jurídicos, por los cuales, se instrumentalicen los patrocinios se extinguirán por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del contrato o convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El incumplimiento manifiesto e injustificado de las obligaciones asumidas, por parte de los suscribientes y, entre las cuales, se encuentra la inobservancia del momento y forma de entrega de las aportaciones comprometidas.
- c) Por acuerdo unánime de los suscribientes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del contrato o convenio.
- e) La realización por la parte patrocinada de un acto que dañe la imagen de la patrocinadora.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

La regulación prevista en la presente Ordenanza, no es óbice para la suscripción de otros negocios jurídicos, por parte del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sus organismos autónomos o entidades dependientes bien para actuar como patrocinada o patrocinadora.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera. Expedientes y patrocinios en trámite

1. Los expedientes de contrato de patrocinio publicitario, convenios de patrocinio y convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, no se sujetarán a la misma.

2. A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, mantendrán plena eficacia los patrocinios suscritos por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, sus organismos autónomos o entidades dependientes, manteniéndose inalterables las obligaciones asumidas en los mismos.

##### Segunda. Primer Programa Anual de Patrocinios

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza y hasta la aprobación del primer Programa Anual de Patrocinios del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, la realización de las actividades de competencia municipal que se prevean realizar, total y o parcialmente, mediante patrocinios deberán ser informados, con carácter previo y preceptivo, por la Comisión Técnica de Patrocinios prevista en el artículo 17 de la Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogada cualquier disposición normativa municipal de igual o inferior rango que la contradiga.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Interpretación y aplicación

1. La interpretación de la Ordenanza corresponde, exclusivamente, al Ilustre Ayuntamiento de Mogán, en el ejercicio de sus competencias.

2. Se facultará a la Alcaldía- Presidencia al objeto de dictar los bandos o normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación de los servicios municipales que puedan resultar afectados.

3. A los efectos de interpretación y aplicación de la Ordenanza, los conceptos y términos empleados tienen el significado y el alcance que, para cada uno de ellos, se precisa en el correspondiente articulado, estando para el resto a lo establecido en el Código Civil o normativa de aplicación, en función de la materia.

4. Las referencias a la legislación o reglamentación vigentes deberán entenderse referidas, en su caso, a la normativa que la modifique o sustituya.

#### Segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a los QUINCE DÍAS HÁBILES desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, una vez aprobada, definitivamente, por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma.»

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en Vía Administrativa podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

229.518

## Secretaría General

### ANUNCIO

#### 4.508

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 3 de octubre de 2025, aprobó, con carácter provisional, la “Modificación de la Ordenanza Municipal de Uso y Aprovechamiento de las Playas del Litoral de Mogán”, expediente 18325/2025.

Dicha modificación fue sometida a información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 123, de 13 de octubre de 2025 y Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, finalizando el plazo de exposición pública el 24 noviembre de 2025. Durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose Decreto número 2025/5699, de 28 de noviembre, por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza citada, que queda de la siguiente forma: